



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año V

Viernes, 1 de Mayo de 1987

Número 54

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación

Decreto 54/1987, de 24 de abril, por el que se amplian los Organos unipersonales de Gobierno de las Secciones de Formación Profesional y de las Extensiones de Institutos de Bachillerato y se les faculta para la realización de la gestión económica de las mismas. Página 1317

Decreto 55/1987, de 24 de abril, sobre Organos de Gobierno de las escuelas oficiales de Idiomas y de los Conservatorios de Música de titularidad pública. Página 1317

Resolución de 27 de abril de 1987, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se desarrolla el Calendario Escolar de finalización de actividades del presente curso 1986-87, en todos los niveles educativos no universitarios. Página 1319

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

Corrección de errores de los Decretos números 49, 50, 51, 52 y 53, de 24 de abril de 1987, por los que se convocan diversas pruebas selectivas para el acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 1322

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Resolución de 8 de abril de 1987, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se aprueban los Estatutos de la Agrupación de defensa Sanitaria de la Asociación de Porcicultores Palmeros y se califica como grupo inicial de saneamiento. Página 1324

Consejería de Cultura y Deportes

Resolución de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Deportes, por la que se convocan las fases regionales de los "V Juegos Escolares Canarios". Página 1324



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia.

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35. (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10
Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, 2ª Planta.
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Consejería de Educación

Orden de 8 de abril de 1987, por la que se determina el cese de actividades del Centro Privado "San José de Calasanz" de La Laguna (Tenerife). Página 1324

Resolución de 4 de abril de 1987, de la Viceconsejería de Educación, por la que se convocan 64 plazas para actividades de perfeccionamiento en Inglaterra, durante el mes de julio de 1987, dirigidas a profesores de E.G.B. que impartan enseñanzas de Inglés en la Segunda Etapa o Ciclo Superior. Página 1325

Resolución de 10 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hacen públicas instrucciones para la concesión de comisiones de servicio a situaciones especiales por motivos de salud, según el artículo 2 apartado 3.2. de la Orden de 16 de mayo de 1986. Página 1327

Resolución de 10 de abril de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden bolsas de ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado. Página 1328

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 10 de abril de 1987, sobre revocación de título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a "Islas Travel, S.A.", con el número de orden 800. Página 1329

Orden de 10 de abril de 1987, sobre revocación de título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a "Viajes Montemar, S.A.", con el nº de orden 368. Página 1330

Resolución de 20 de abril de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -pliego de cargos- a titulares de vehículos de ignorado paradero. Página 1330

Resolución de 20 de abril de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado paradero. Página 1331

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO**Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

Real Decreto 495/1987, de 18 de marzo, sobre reestructuración del viñedo en Canarias (B.O.E. nº 88 de 13.4.87). Página 1331

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Educación

Orden de 10 de abril de 1987, por la que se resuelve el concurso público de limpieza de los centros administrativos y docentes dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. Página 1332

Consejería de Turismo y Transportes

Anuncio de 20 de abril de 1987, por el que se hace pública la adjudicación del concurso para la concesión del servicio público de explotación de la Estación de Guaguas del Puerto de la Cruz (Tenerife). Página 1334

Anuncio de 20 de abril de 1987, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras "Saneamiento de Mirca" en Santa Cruz de La Palma. Página 1334

Otros anuncios

Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

Anuncio por el que se notifica Resolución de la Dirección Territorial de Salud en expediente de infracción nº 1/1986, a Don Roberto Arango García, en ignorado paradero. Página 1334

Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria)

Anuncio por el que se hace pública Certificación relativa al Acuerdo Plenario adoptado el 27-2-87.

Página 1334

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto

Página 1335

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Educación**

508 *DECRETO 54/1987, de 24 de abril, por el que se amplían los Organos unipersonales de Gobierno de las Secciones de Formación Profesional y de las Extensiones de Institutos de Bachillerato y se les faculta para la realización de la gestión económica de las mismas.*

Por Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, se regularon las Secciones de Formación Profesional y por Decreto 15/1986, de 24 de enero, las Extensiones de los Institutos de Bachillerato de Canarias. A través de las Secciones y Extensiones se hace efectivo el derecho a la educación en las enseñanzas impartidas por los Institutos de Formación Profesional y de Bachillerato a alumnos residentes en zonas de Canarias en las que la demanda escolar no justifica la creación de un Instituto. La experiencia obtenida del funcionamiento de estas Secciones y Extensiones ha mostrado la necesidad de ampliar los órganos directivos unipersonales de los centros de los que dependan, y de facultarles para gestionar la parte de los presupuestos de éstos, destinada a afrontar los gastos de funcionamiento de la Sección o Extensión. En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de abril de 1987,

DISPONGO

Artículo 1º.- Las Secciones de Formación Profesional y las Extensiones de los Institutos de Bachillerato tendrán los siguientes Organos de Gobierno unipersonales, que serán ostentados por funcionarios docentes y ejercidos por delegación de los correspondientes Organos de Gobierno unipersonales de los Institutos de Bachillerato de los que dependan las Extensiones:

En todas las Secciones o Extensiones existirá un Director, Delegado del Director del Centro del que dependa la Sección o Extensión, y un Secretario Delegado del Secretario del Centro. Asimismo podrá existir un Jefe de Estudios, Delegado del Jefe de Estudios del Centro, en las Secciones y Extensiones en que se justifique por el número de alumnos.

Artículo 2º.- La gestión económica de los créditos que sean asignados para el funcionamiento de

la Sección o Extensión será realizada por los órganos directivos unipersonales de la misma, sin perjuicio de su supervisión por los órganos competentes.

DISPOSICION ADICIONAL.

Por la Consejería de Educación serán establecidas las funciones y procedimiento de elección de los órganos unipersonales de las Secciones o Extensiones, adaptando lo dispuesto en el Decreto 58/1986 a las características de las mismas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados los artículos 3º y 6º del Decreto 15/1986, de 24 de enero, por el que se regulan las Extensiones de los Institutos de Bachillerato de Canarias, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.

Primera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda.- Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 1987.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

509 *DECRETO 55/1987, de 24 de abril, sobre Organos de Gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas y de los Conservatorios de Música de titularidad pública.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en concordancia con lo prescrito en el artículo 27.7 de la Constitución, determina en el Título III la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación

General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional con una concepción participativa de la actividad escolar.

La Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, faculta a las Comunidades Autónomas, que tengan reconocida competencia para ello en su respectivos Estatutos de Autonomía, para el desarrollo de la misma.

Asimismo su Disposición Final Primera establece que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar cuantas disposiciones sean precisas para la publicación de la citada Ley.

En aplicación de estas disposiciones y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, artículo 34. A) 6, y por la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, artículo 1º, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia plena en la enseñanza, sin perjuicio de lo que corresponda al Estado, procede desarrollar el Título III de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Gobierno en su reunión de 24 de abril de 1987,

DISPONGO

Artículo 1º.- Los Organos de Gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas, y de los Conservatorios de Música de titularidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias, se regirán por el Decreto 58/1986, de 4 de abril, a excepción de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2º.- En las Escuelas Oficiales de Idiomas el Consejo Escolar del Centro estará integrado por:

- a) El Director del Centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Un Concejil o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro.
- d) Cinco Profesores elegidos por el Claustro.
- e) Cuatro representantes de los alumnos.
- f) Un representante de los padres.
- g) Un representante del personal de Administración y Servicios.

h) Un Secretario del Centro, que actuará de Secretario del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

Artículo 3º.- 1.- En los Conservatorios de Música el Consejo Escolar del Centro estará integrado por:

- a) El Director del Centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Un Concejil o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro.
- d) Siete Profesores elegidos por el Claustro.
- e) Cinco representantes de los alumnos.
- f) Cuatro representantes de los padres.
- g) Un representante del personal de Administración y Servicios.
- h) El Secretario del Centro, que actuará de Secretario del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

2.- Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro serán elegidos entre y por los alumnos que hayan cursado o estén cursando el Ciclo Superior de la E.G.B.

3.- La distribución de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar será la siguiente:

- Dos alumnos del Grado Elemental.
- Dos alumnos del Grado Medio.
- Un alumno del Grado Superior.

4.- Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los Conservatorios de Música participarán en las deliberaciones y decisiones del mismo. No obstante, para intervenir en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar para la elección del Director, designación del equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento del Director, los representantes de los alumnos habrán de estar en posesión del título de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Para la elección de los representantes de los profesores, padres, alumnos y del Personal de Administración y Servicios en los Consejos Escolares cuya composición se establece en el presente Decreto, el número máximo de nombres que cada elector podrá hacer constar en su papeleta será el siguiente:

- Si han de elegirse siete representantes, cuatro nombres.

- Si han de elegirse cinco o cuatro representantes, tres nombres.

- Si ha de elegirse un representante, un nombre.

Segunda.- Será miembro del Consejo Escolar de los Centros regidos por el presente Decreto un representante de la Corporación Local distinta a la Municipal cuando aquélla sea el titular público promotor del Centro.

Tercera.- De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y con relación a aquellos Centros cuyos titulares sean Corporaciones Locales, corresponde a ellas el nombramiento y el cese del Director y del Equipo Directivo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La duración del mandato de los miembros del primer Consejo Escolar que se constituya en los Centros regulados en el presente Decreto terminará cuando se produzcan con carácter general, elecciones de representantes para Consejos Escolares en los Centros regulados por el Decreto 58/1986, de 4 abril, con el fin de armonizar el periodo electoral en todos los Centros Públicos no universitarios en Canarias.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda.- Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 1987.

EL PRESIDENTE DEL
GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE
EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

510 RESOLUCION de 27 de abril de 1987, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se desarrolla el Calendario Escolar de finalización de actividades del presente curso 1986-87 en todos los niveles educativos no universitarios.

La Orden de la Consejería de 2 de mayo de 1986 estableció el Calendario Escolar del curso 1986-87. En su artículo quinto la Orden fijó la finalización de las

actividades ordinarias el 30 de junio de 1987 y en su artículo sexto facultó a la Dirección General de Ordenación Educativa a dictar las Resoluciones oportunas para desarrollar el Calendario en lo que se considere necesario. A fin de conseguir la imprescindible homogeneidad y coordinación en el funcionamiento de los Centros, resulta necesario desarrollar el Calendario en un aspecto tan importante como es la finalización de las actividades, tanto las ordinarias del mes de junio como las extraordinarias del mes de septiembre.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1) El último día en que se impartirán clases en todos los Centros Docentes, tanto de carácter público como privado, dependientes de la Consejería de Educación será el que se indica a continuación para cada nivel:

1.1.- Nivel educativo de Preescolar y Educación General Básica: día 17 de junio.

1.1.1.- Los Centros Experimentales que imparten las enseñanzas para la Reforma del Ciclo Superior de E.G.B. habrán concluído las clases de su nivel el día 15 de junio.

1.2.- Nivel educativo de Bachillerato, primer Ciclo de Enseñanzas Medias acogido al Proyecto de Reforma, 1º de Bachillerato Superior, Formación Profesional, cursos comunes y de primero de especialidad de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas Oficiales de Idiomas: día 12 de junio.

1.3.- Curso de Orientación Universitaria y 2º Curso del Bachillerato Superior Experimental el 29 de mayo.

Segundo de especialidad de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: 22 de mayo.

2.- Las pruebas de suficiencia en los Centros de Bachillerato se celebrarán entre los días 15 y 20 de junio, ambos inclusive.

3.- Las pruebas de Reválida de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se celebrarán a partir del día 8 de junio.

4.- Entre los días 24 y 29 de junio, ambos inclusive, los Centros dedicarán al menos un día a atender las reclamaciones de padres y alumnos sobre las calificaciones finales.

5.- En el nivel educativo de Preescolar y Educación General Básica, los Centros podrán funcionar en régimen de jornadas continuadas desde el día 8 de junio, si así lo acuerda el Consejo Escolar del Centro. En tal caso, el horario de permanencia del alumnado será de 9 a 13 horas, y el del profesorado de 9 a 14 horas.

6.- Las actividades extraordinarias del mes de septiembre se desarrollarán para cada uno de los niveles en el período que se indica:

6.1.- Preescolar y Educación General Básica: día 1 al 4, ambos inclusive.

Los directores de los Centros organizarán las actividades durante estos días de manera que el día 7, inexcusablemente, se entregue a los alumnos que deseen formalizar la matrícula en el primer curso de Bachillerato, de Formación Profesional de Primer Grado o de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, los correspondientes certificados.

6.2.- Formación Profesional, Bachillerato y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas Oficiales de Idiomas; de los días 1 al 10 de septiembre, ambos inclusive.

7.- La incorporación del profesorado a sus nuevos destinos se registrará por lo que a estos efectos establezca la correspondiente Orden por la que se regulan las actividades de comienzo del curso 1987-88.

8.- En el anexo a esta Resolución se contienen las instrucciones y el calendario pormenorizado de realización de las distintas actividades que corresponden a cada uno de los niveles.

9.- Los correspondientes Servicios de Inspección velarán porque este calendario se cumpla en los términos establecidos por la presente Resolución.

10.- Ningún centro docente alterará las fechas establecidas en esta Resolución sin autorización de las Direcciones Territoriales, previa solicitud justificada del Consejo Escolar del Centro.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 1987.- El Director General de Ordenación Educativa, Manuel Torres Stinga.

ANEXO: donde se especifican instrucciones y se establece el calendario pormenorizado de las distintas actividades de final del curso 1986-87 en todos los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación en los niveles educativos no universitarios.

MES DE JUNIO.

A) CENTROS DE PREESCOLAR Y EDUCACION GENERAL BASICA.

Día 17: Último día de actividades académicas. Las horas de permanencia del profesorado en el Centro a partir de esa fecha se dedicarán a la confrontación de los resultados obtenidos durante el curso con los objetivos previstos en el Plan de Centros y elaboración de la preceptiva Memoria-Informe final de curso según las instrucciones de la Resolución de 27 de mayo de 1986, de la Dirección General de Ordenación Educativa. Asimismo se dedicarán esas fechas a reuniones evaluadoras, cumplimentación de actas de calificación, libros de escolaridad, registros, reuniones de los órganos colegiados del Centro, preparación de pruebas de septiembre, etc.

Para la correcta realización de las actividades de evaluación deberá tenerse en cuenta la normativa contenida en la Circular nº 3 de 1 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Educativa.

Los tutores de los grupos experimentales del Ciclo Superior de E.G.B., con la colaboración del profesor de apoyo específico, redactarán la Memoria de la experimentación.

El Director prestará atención especial en estos días a arbitrar un procedimiento, oído el claustro, para la corrección de las pruebas de septiembre que corresponderían a los profesores que, por haber sido trasladados fuera de la Comunidad o a otras islas, así como aquéllos que por razones de su nombramiento, no se incorporarán al centro en dicho mes. En todo caso, estos profesores están obligados a entregar por escrito al Director las pruebas que se aplicarán en el mes de septiembre y los criterios para su corrección.

Los Directores de los centros enviarán antes del 25 de mayo a los respectivos Inspectores de zona y para su conocimiento, la planificación de actividades durante las horas de permanencia sin alumnos del profesorado en el Centro desde la segunda semana de junio hasta la finalización del periodo lectivo.

En el caso de que el Consejo Escolar del Centro acuerde la realización de la jornada continuada desde el día 8 de junio hasta el 17 del mismo mes, el Director del Centro lo pondrá en conocimiento del Inspector de zona antes del día 25 de mayo, adjuntando copia del acuerdo que al respecto haya tomado el Consejo Escolar.

Ante la posible ejecución en los meses de verano de obras de ampliación y mejora en los centros, gestionadas por las Corporaciones Locales, y la eventualidad de provisión de material y equipamiento, los Directores de los Centros se cerciorarán con los correspondientes Alcaldes o Concejales de Educación de que el Ayuntamiento dispone de llaves de acceso a las dependencias del Centro.

Con el preceptivo claustro de final de curso concluirán las actividades escolares.

B) CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL.

El día 12 de junio será el último día de clase.

Las sesiones de la última evaluación parcial (cuarta evaluación, tercera en la que se califica), tendrán lugar entre los días 8 y 12 de junio.

Los alumnos con asignaturas pendientes deberán estar evaluados antes del 25 de mayo.

Las pruebas finales deberán estar concluidas el día 19 del mes de junio.

Los días 19 al 24, ambos inclusive, se dedicarán a las sesiones de evaluación, cumplimentación de actas de calificación, preparación de pruebas de septiembre y cualquier otra actividad programada por la Dirección del Centro.

Los alumnos libres han de estar evaluados antes del 23 y, en la medida de lo posible, se celebrarán las pruebas de estos alumnos conjuntamente con las de los oficiales.

Día 25 de 9 a 11 h.:

- Entrega de las calificaciones finales por los tutores de cada grupo.

- Publicación del calendario de pruebas extraordinarias de septiembre.

Día 25 de 11 a 13 h. y día 26 de 9 a 11 h.:

- Reunión de los distintos seminarios para recepción de las posibles reclamaciones y consultas que se les formulen por padres o alumnos.

Los Directores de los centros enviarán antes del 25 de mayo a los Servicios de Inspección la planificación de actividades desde el día 12 hasta la finalización del periodo lectivo ordinario.

Con el preceptivo claustro de final de curso concluirán las actividades escolares. En este sentido téngase presente las fechas previstas para la celebración del II Congreso de Formación Profesional y I de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

C) ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS:

Día 22 de mayo: finalización de actividades de 5º curso (2º de las especialidades).

Día 12 de junio: finalización de las actividades del resto de los cursos.

Día 8 de junio: inicio de la Reválida para alumnos libres y oficiales.

A partir del 22 de mayo: exámenes de 5º (2º especialidades), alumnos libres y calificación de los mismos.

Día 1 al 5 de junio: matriculación de la Reválida.

Del 15 al 23 de junio: los profesores se dedicarán a sesiones de evaluación, cumplimentación de actas de calificación, preparación de pruebas de septiembre, revisión del trabajo pedagógico realizado, etc.

Los alumnos con asignaturas pendientes deberán estar evaluados antes del 25 de mayo.

Los Directores de los centros enviarán antes del 25 de mayo al Servicio de Inspección la planificación de actividades desde el día 12 de junio al 30 del mismo mes, ambos inclusive.

Con el preceptivo claustro de final de curso concluirán las actividades escolares. En este sentido téngase presente las fechas previstas para la celebración del II Congreso de Formación Profesional, y I de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

D) BACHILLERATO, C.O.U. Y ENSEÑANZAS EXPERIMENTALES DE BACHILLERATO.

- Finalización de las clases:

a) C.O.U. y 2º Curso de Bachillerato Superior: día 29 de mayo.

- Los alumnos de C.O.U., con asignaturas pendientes de Bachillerato así como los alumnos de 2º de cualquier Bachillerato Superior con asignaturas pendientes de 1º deberán estar evaluados antes del 15 de mayo.

b) Bachillerato, primer ciclo de Enseñanzas Medias y 1º de Bachillerato Superior: día 12 de junio.

- La evaluación de alumnos de Bachillerato con asignaturas pendientes de cursos anteriores se realizará antes del 23 de mayo.

- Sesiones de evaluación.

a) C.O.U.: días 4 al 9 de junio - 3ª evaluación.

a).1.- 2º Curso de Bachillerato Superior: días 4 al 9 de junio: evaluación final.

b) Bachillerato: días 8 al 12 de junio - 4ª evaluación (Tercera con notas).

b).1.- Evaluación final de los alumnos del primer ciclo de las Enseñanzas Medias y 1º de Bachillerato Superior: días 8 al 12 de junio.

En las preceptivas y periódicas reuniones de los distintos seminarios se prepararán las Pruebas de Suficiencia, de alumnos libres y Pruebas Extraordinarias de septiembre.

Entre los días 15 y 20 de junio: Celebración de las pruebas de suficiencias y las de alumnos libres.

Día 22 al 25: Sesiones de evaluación final.

Día 26 de 9 a 11 h:

- Entrega de las calificaciones finales por los tutores de cada grupo.

- Publicación del calendario de pruebas extraordinarias de septiembre.

Día 26 de 11 a 13 h., y día 29 de 9 a 11 h.:

- Reunión de los distintos seminarios para recepción de las posibles reclamaciones y consultas que se les formulen por padres o alumnos y resolución de las mismas.

Los Directores de los Centros enviarán antes del 25 de mayo al Servicio de Inspección la planificación de actividades desde el día 25 de mayo hasta la finalización del periodo lectivo ordinario.

Tras la entrega de calificaciones a los alumnos de C.O.U. y 2º de Bachillerato Superior se establecerá un plazo de 24 horas para posibles reclamaciones, y la resolución de las mismas se hará en las 24 horas siguientes.

Las actas del Curso de Orientación Universitaria se remitirán a las Universidades antes del 12 de junio.

Las actas de evaluación final de los alumnos de 2º de Bachillerato Superior se enviarán también antes del 12 de junio a las Universidades. Una copia de las mismas será remitida a esta Dirección General antes de la fecha arriba indicada.

Con el preceptivo claustro de final de curso concluirán las actividades escolares.

E) ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

- Finalización de las clases: día 12 de junio.
- Pruebas finales para alumnos oficiales: 15, 16 y 17 de junio.
- Pruebas finales para alumnos libres: 19 de junio.
- Entrega de calificaciones: 22 de junio.

Se establecerá un plazo de 24 horas para la presentación de reclamaciones, e idéntico plazo para la resolución de las mismas.

Entre los días 23 y 27 se llevarán a cabo las reuniones necesarias para la evaluación de los resultados obtenidos con respecto a la programación del curso 1986-87, preparación de pruebas y directrices para los exámenes de la convocatoria de septiembre.

MES DE SEPTIEMBRE:

A) CENTROS DE PREESCOLAR Y EDUCACION GENERAL BASICA:

De los días 1 al 4 inclusive, pruebas extraordinarias de septiembre, cumplimentación de actas, certificados y libros de escolaridad, así como el análisis del rendimiento escolar obtenido.

Los Directores de los Centros tendrán la obligación de organizar las actividades durante estos días, de modo que el día 7 inexcusablemente entreguen a los alumnos que deseen formalizar la matrícula en Bachillerato, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos los certificados necesarios.

El horario del profesorado durante estos días será de las 9 a las 14 horas.

El día 7 de septiembre, de 9 a 13 horas, se entregarán las calificaciones, se orientará a los padres y alumnos y se atenderán sus reclamaciones.

B) CENTROS DE BACHILLERATO, FORMACION PROFESIONAL, DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

Del 1 al 10 de septiembre, ambos inclusive, se celebrarán las pruebas extraordinarias de septiembre, las correspondientes sesiones de evaluación para los alumnos oficiales y libres y las reuniones de los diferentes equipos docentes para valorar el rendimiento educativo del curso 1986-87.

Las pruebas de Reválida para alumnos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos tendrán lugar después del 14 de septiembre.

Los alumnos de C.O.U., y los de 2º de Bachillerato Superior han de estar evaluados antes del 9 de septiembre.

Se concederá un plazo de 24 horas para que los alumnos o sus padres presenten reclamaciones e igual plazo para la resolución de las mismas por parte de los seminarios.

Las actas del Curso de Orientación Universitaria, así como las de 2º de Bachillerato Superior se remitirán a las Universidades antes del 12 de septiembre. Una copia de éstas últimas será enviada a esta Dirección General.

Los Directores de los Centros darán la máxima difusión de esta Resolución entre el Consejo Escolar, Claustro de Profesores, Alumnos y Asociaciones de Padres de Alumnos de sus respectivos Centros.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

511 *CORRECCION de errores de los Decretos números 49, 50, 51, 52 y 53, de 24 de abril de 1987, por los que se convocan diversas pruebas selectivas para el acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Advertido error de omisión en los citados Decretos, publicados en el B.O.C. nº 52 de 27 de abril de 1987, al no haberse remitido para su publicación el modelo de instancia a presentar por el personal afectado por los Decretos referenciados, por los que se convocan pruebas selectivas especiales y específicas para el personal al que alude la Disposición Transitoria Novena, punto segundo y tercero de la Ley Territorial 2/1987, que ocuparen puestos de trabajo del Grupo D y E (Auxiliares y Subalternos); así como en la convocatoria de pruebas de promoción interna de los funcionarios del Grupo E al D (C. de Auxiliares) se transcribe a continuación, modelo de la instancia a presentar, que figurará como anexo de cada uno de los citados Decretos.



CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS
DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

Sello del Registro
de Entrada

**SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS
SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA C. A. DE CANARIAS**

1. CUERPO A QUE ASPIRA Y PROVINCIA DE EXAMEN

| | | |
|------------|-------------------------|--|
| 1.1 Cuerpo | 1.2 Provincia de examen | |
|------------|-------------------------|--|

2. CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO

| | | | |
|------------------------|-----|-----|------------|
| 2.1 Fecha convocatoria | | | 2.2 Acceso |
| Día | Mes | Año | |
| | | | |

3. DATOS PERSONALES

| | | |
|---------------------------------------|----------------------|------------------------------------|
| 3.1 Primer apellido | 3.2 Segundo apellido | 3.3 Nombre |
| 3.4 DNI | 3.5 Fecha nacimiento | 3.6 Teléfono |
| 3.8 Localidad (con indicativo postal) | | 3.7 Domicilio, calle o plaza y núm |
| | | 3.9 Provincia |

4. FORMACION

| | |
|----------------|--------------------------|
| 4.1 Titulación | 4.2 Centro de expedición |
|----------------|--------------------------|

5. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA

| | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------|
| 5.1 Cuerpo o Escala a que pertenece | 5.2 N.º de Registro de Personal | 5.3 Fecha de ingreso |
|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------|

6. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO INTERINO O CONTRATADO ADMVO. DE COLABORACION TEMPORAL

| | | | | | | |
|---------------------|---------------------------|----------------|----------------|-------------------------|-----|--|
| 6.1 Cuerpo o Escala | 6.2 N.º Registro Personal | 6.3 Fecha alta | 6.4 Fecha baja | 6.5 Tiempo de servicios | | |
| | | | | Años | Mez | |
| | | | | | | |

7. DATOS A CONSIGNAR SEGUN BASES DE LA CONVOCATORIA

| | | |
|-----|-----|-----|
| 7.1 | 7.2 | 7.3 |
|-----|-----|-----|

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 19....
(Firma)

Ilmo. Sr.

JUSTIFICACION DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION EN LA PRUEBA SELECTIVA

El interesado ha satisfecho su abono en la c/c. núm. por el total indicado.

**EJEMPLAR PARA LA
ADMINISTRACION**

1

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

512 RESOLUCION de 8 de abril de 1987, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se aprueban los Estatutos de la Asociación de Defensa Sanitaria de la Asociación de Porcicultores Palmeros y se califica como grupo inicial de saneamiento.

Considerando la legislación vigente referente a la lucha contra las pestes porcinas y otras enfermedades del cerdo, y ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (A.D.S.): Real Decreto 791/1979 y Real Decreto 425/85 y otras disposiciones concordantes.

Vista la solicitud formulada por la Asociación de Porcicultores Palmeros (P.O.R.C.P.A.L.), para la formación de un Agrupación de Defensa Sanitaria.

Visto el informe favorable del Servicio de Producción y Sanidad Animal, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la constitución y los Estatutos de la Agrupación de Defensa Sanitaria P.O.R.C.P.A.L.

SEGUNDO.- La obtención del título de Agrupación de Defensa Sanitaria queda condicionada al control serológico de la totalidad del censo reproductor con resultado negativo. En tanto no se realice el citado control serológico se califica como Grupo Inicial de Saneamiento, con las siglas G.S.I. - P.O.R.C.P.A.L.

TERCERO.- El Grupo Inicial de Saneamiento P.O.R.C.P.A.L. está obligado a colaborar en la organización, control, divulgación y ejecución de las disposiciones vigentes en materia sanitaria y de las dictadas por esta Dirección General para la prevención y lucha contra las enfermedades porcinas.

CUARTO.- El Grupo Inicial de Saneamiento P.O.R.C.P.A.L. realizará campañas de divulgación entre sus asociados sobre las acciones que se emprendan, para darles a conocer y cumplir al sector ganadero.

QUINTO.- Para el cumplimiento de sus funciones este Grupo Inicial de Saneamiento se podrá acoger a los beneficios que establece la legislación vigente para la lucha contra las epizootias del ganado porcino.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de abril de 1987.- El Director General de Producción Agraria, Enrique Castañé Fernández.

Consejería de Cultura y Deportes

513 RESOLUCION de 13 de abril de 1987, de la Dirección General de Deportes por la que se convocan las fases regionales de los "V Juegos Escolares Canarias".

Por Orden Departamental de fecha 22 de septiembre de 1986 se convocan los "V Juegos Escolares Canarias" para el Curso Escolar 1986/87, facultándose en su disposición Final Primera al Director General de Deportes para el desarrollo y ejecución de los mismos.

Habiéndose convocado y realizado ya la Fase Regional de Campo a Través por Resolución de 6 de febrero pasado, procede convocar las correspondientes a otras modalidades deportivas del programa de los V Juegos.

En su virtud y haciendo uso de las atribuciones que me son conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Convocar las Fases Regionales de los siguientes deportes y categorías y en las islas que a continuación se indican.

GRAN CANARIA

- Lucha Canaria Infantil y Cadete.
- Fútbol Sala (masculino).
- Fútbol Cadete (masculino).
- Balonmano Cadete (masculino y femenino).

TENERIFE:

- Baloncesto Infantil (masculino y femenino).
- Voleibol Infantil (masculino y femenino).
- Atletismo Infantil y Cadete (masculino y femenino).

LA PALMA:

- Baloncesto Cadete (masculino y femenino).
- Ajedrez.

LANZAROTE:

- Balonmano Infantil (masculino y femenino).

FUERTEVENTURA:

- Voleibol Cadete (masculino y femenino).

SEGUNDO.- Aprobar las Normas Técnicas que han de regir en cada deporte, las cuales estarán a disposición de los participantes en las dependencias de esta Consejería sitas en las distintas islas.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el B.O.C., a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 1987.- El Director General de Deportes, Manuel Navarro Valdivielso.

Consejería de Educación

514 ORDEN de 8 de abril de 1987, por la que se determina el cese de actividades del Centro

Privado "San José de Calasanz" de La Laguna (Tenerife).

Examinado el expediente incoado por la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife relativo al cese de actividades del Centro Privado "San José de Calasanz" domiciliado en San Miguel de Geneto, y que, de hecho, ha cesado en sus actividades.

Resultando que la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife acompañándolo del preceptivo informe del Servicio de Inspección Educativa correspondiente, que indica el cese de hecho de toda actividad docente en el presente curso 1986-87, lo ha elevado a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar que formula propuesta de Resolución favorable al cese de actividades solicitando.

Visto la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (B.O.E. del 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4 de julio); el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (B.O.E. del 10 de julio); el Real Decreto 2091/1983 de 28 de julio (B.O.C.A.C. del 20 de septiembre), y demás disposiciones vigentes en la materia.

Considerando que los alumnos del Centro han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de sus estudios no se perjudica.

Esta Consejería ha resuelto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos el cese de actividades al centro privado que a continuación se detalla:

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.
 ISLA: Tenerife.
 LOCALIDAD: San Miguel de Geneto.
 DENOMINACION: "San José de Calasanz".
 DOMICILIO: Carretera de Geneto - La Laguna.
 TITULAR: Asociación Antiguos Alumnos Escuelas Pías.
 Nº DE CODIGO: 38002855
 NIVELES QUE IMPARTE: E.G.B. y Preescolar.

Este cese se concede con efectos del comienzo del curso 1986-87, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros. Queda nula y sin ningún efecto la orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso en que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente en materia de autorización de centros.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de abril de 1987.

EL CONSEJERO DE
 EDUCACION,
 Luis Balbuena Castellano.

515 RESOLUCION de 4 de abril de 1987, de la Viceconsejería de Educación, por la que se convocan 64 plazas para actividades de perfeccionamiento en Inglaterra, durante el mes de julio de 1987, dirigidas a profesores de E.G.B., que impartan enseñanzas de inglés en la Segunda Etapa o Ciclo Superior.

Uno de los objetivos primordiales del programa de perfeccionamiento y actualización didáctica, dirigido al profesorado de niveles no universitarios, es la potenciación de la enseñanza de idiomas modernos. Con esta finalidad, a propuesta de las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y Promoción Educativa, esta Viceconsejería ha resuelto:

I. Convocatoria.

Convocar 64 plazas para el curso de lengua inglesa y su aplicación didáctica, según el programa publicado en las Direcciones Territoriales de Educación, en colaboración con el Lancashire College of Adult Education, que tendrá lugar durante el mes de julio de 1987 en Inglaterra.

II. Candidatos.

Podrán participar en esta convocatoria los Profesores de Educación General Básica que estén impartiendo clases de Inglés durante el presente curso en la Segunda Etapa o Ciclo Superior y que vayan a continuar en esta misma situación el curso 1987-88.

III. Requisitos.

Los profesores solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

3.1. Encontrarse en situación de servicio activo como Profesores de Inglés en los términos que se especifican en el apartado anterior.

3.2. No haber disfrutado de beca similar en los tres últimos cursos.

3.3. No haber participado en programas de intercambio durante los tres últimos cursos.

IV. Condiciones económicas.

Los gastos de esta actividad se desglosan en los siguientes apartados en los cuales se indica además la entidad o persona que habrá de afrontarlos:

4.1. Los gastos de desplazamiento a Inglaterra y regreso serán financiados por la Consejería de Educación.

4.2. El resto de los gastos que ascienden a 435 libras (85.000 ptas.) -cuota especial de colaboración entre la Consejería de Educación y el Lancashire College of Adult Education- correrá a cargo de los profesores seleccionados que, en el momento de comunicar su aceptación, habrán de adelantar el 20% de la cantidad señalada.

V. Méritos.

Para la selección se valorarán los siguientes méritos, relacionados con la lengua inglesa:

5.1. Méritos docentes.

5.1.1. Años de docencia como profesor de lengua inglesa.

5.1.2. Haber impartido enseñanzas correspondientes al Anteproyecto para la Reforma del Ciclo Superior de E.G.B., en los centros experimentales autorizados.

5.1.3. Destino en centros rurales, distantes o con dificultades de acceso a Centros de Perfeccionamiento.

5.2. Actividades de perfeccionamiento.

5.2.1. Dirección o docencia en actividades de perfeccionamiento para profesores de Inglés.

5.2.2. Participación en el Programa de Potenciación del Inglés en la Educación General Básica a través de los grupos estables de trabajo constituidos en los Puntos de Reunión e Intercambio.

5.3. Publicaciones e investigaciones en torno a la lengua inglesa y su metodología.

VI. Solicitudes.

Los profesores que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, ajustada al modelo que figura en el anexo I, a la que se acompañará la documentación que se especifica a continuación:

6.1. Certificado expedido por el Servicio de Inspección Educativa, en el que se haga constar que el concursante está impartiendo actualmente la lengua inglesa. Esta certificación recogerá asimismo los cursos en que la impartió anteriormente.

6.2. Informe del Director del Centro que recoja si en el próximo curso el concursante continuará impartiendo las enseñanzas de lengua inglesa, así como otras razones objetivas que aconsejen la asistencia del profesor al curso que solicita.

6.3. Declaración jurada referida a los puntos 3.2 y 3.3 de esta Resolución.

6.4. Fotocopias compulsadas de los documentos relacionados con los méritos enunciados en los puntos restantes.

No serán valorados aquellos méritos que no se justifiquen documentalmente.

VII. Tramitación de solicitudes.

Las instancias y documentos se enviarán directamente a la Dirección General de Ordenación Educativa (calle J.R. Hamilton, Edf. Mabell, 3ª planta.

Santa Cruz de Tenerife) o a la Dirección General de Promoción Educativa (calle León y Castillo, nº 57, 5ª planta. Las Palmas de Gran Canaria).

VIII. Plazo de presentación.

Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

IX. Selección.

La selección de los profesores será realizada por una Comisión que valorará los méritos de los aspirantes, integrada por:

. El Viceconsejero de Educación, que será su Presidente.

. El Jefe del Servicio de Reformas Educativas y Perfeccionamiento del Profesorado de la Dirección General de Ordenación Educativa.

. El Jefe del Servicio de Innovación Educativa de la Dirección General de Promoción Educativa.

. Tres Coordinadores del Programa de Potenciación del Inglés en la E.G.B.

. Dos Coordinadores de Inglés de la Reforma Educativa.

X. Resolución de la convocatoria.

Las relaciones de los profesores seleccionados, titulares y suplentes, serán hechas públicas simultáneamente en las Direcciones Territoriales de Educación de la Consejería.

Los candidatos podrán presentar reclamaciones ante el Sr. Viceconsejero de Educación, contra las relaciones de profesores seleccionados, en el plazo de cinco días, contados a partir del que se hicieron públicas las relaciones.

Contra las relaciones definitivas se podrá recurrir en Alzada ante el Sr. Consejero de Educación, en el plazo de 15 días a partir de su publicación.

XI. Aceptaciones y renunciaciones.

Los profesores seleccionados recibirán información concreta sobre el curso convocado y deberán manifestar expresamente la aceptación de la plaza.

Cuando por circunstancias imprevistas y justificadas, el profesor seleccionado se viese obligado a renunciar a la plaza adjudicada lo comunicará urgentemente a la Dirección General de Ordenación Educativa o a la Dirección General de Promoción Educativa, nunca más tarde del 15 de junio próximo. El incumplimiento de esta norma inhabilitará para disfrutar este tipo de ayudas durante los próximos tres cursos.

XII . Retirada de documentos.

Durante los meses de septiembre y octubre de 1987 los concursantes podrán retirar los documentos en el órgano en el que fueron presentados.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de abril de 1987.- El Viceconsejero de Educación, José Carlos Guerra Cabrera.

ANEXO I

Ilmo. Sr.:

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos
Nombre
Número de Registro Personal
Documento Nacional de Identidad
Destino
Domicilio
Teléfono

Solicita ser admitido en el Curso de Perfeccionamiento de Lengua Inglesa convocado mediante la Resolución de 4 de abril de 1987, para lo cual acompaña la documentación exigida en la citada convocatoria.

En a de de 1987.

ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION.

516 RESOLUCION de 10 de abril de 1987 de la Dirección General de Personal por la que se hacen públicas las instrucciones para la concesión de Comisiones de Servicio a situaciones especiales por motivo de salud según el artículo 2 apartado 3.2 de la Orden de 16 de mayo de 1986.

La Disposición Final Segunda de la Orden de 16 de mayo de 1986, (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 26), por la que se regula la concesión de Comisiones de Servicio a los funcionarios de carrera docentes dependientes de la Consejería de Educación autoriza al Director General de Personal para dictar las Resoluciones que sean precisas para su aplicación.

El artículo 2, apartado 3.2. de la citada Orden contempla la concesión de Comisiones de Servicio en atención a situaciones personales especiales por motivos de salud.

La aplicación de dicha Orden en su primer año de vigencia aconseja regular el procedimiento a seguir para la concesión de Comisiones de Servicio en las referidas circunstancias.

En su virtud, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Requisitos que deben reunir los aspirantes:

Podrán solicitar Comisión de Servicio, acogiéndose al artículo 2, apartado 3.2 de la Orden de 16 de mayo de 1986, aquellos funcionarios docentes en activo con destino definitivo para el curso 1987/88 en centros dependientes de la Consejería de Educación.

2. Modelo de solicitud y documentación a presentar.

Quienes deseen solicitar Comisión de Servicio deberán presentar la siguiente documentación.

2.1. Instancia, según modelo anexo a la presente Resolución, en la que se enumere, por orden de preferencia, el/los municipio/s a los que se desea ser destinado.

2.2. Certificado Médico Oficial acreditativo de la enfermedad alegada.

2.3. Pruebas diagnósticas médicas (análisis, radiografías, electros...) relacionadas con la enfermedad motivo de la solicitud.

3. Lugar de presentación.

La solicitud y documentación se presentará en la correspondiente Dirección Territorial u Oficina Insular de la Consejería de Educación.

4. Plazos de solicitud.

El plazo de presentación de la solicitud y documentación será desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias hasta el día 15 de mayo de 1987.

5. Plazo de la toma de posesión.

Los profesores a quienes se les conceda Comisión de Servicio se incorporarán a su nuevo destino en la fecha que establezca la Dirección General de Ordenación Educativa y Renovación Pedagógica para el comienzo del curso escolar 1987/1988.

6. Plazo de vigencia de la Comisión de Servicio.

El nombramiento en Comisión de Servicio será efectivo desde el momento de la toma de posesión hasta la finalización del curso 1987/1988, de acuerdo con las fechas que establezca la Dirección General de Ordenación Educativa y Renovación Pedagógica.

7. Informes de los Servicios Médicos de la Consejería de Educación.

Los Servicios Médicos Territoriales de la Consejería de Educación llevarán a cabo las inspecciones necesarias y solicitarán cuanta documentación e información consideren oportunas, emitiendo los informes preceptivos, a fin de que por la Dirección General de Personal se dicte la Resolución

correspondiente, que será publicada en las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares de la Consejería de Educación antes del día 15 de julio de 1987.

8. La concesión de Comisión de Servicio estará condicionada siempre a la existencia de plaza vacante para el curso 1987/1988 en algún centro del municipio indicado, no concediéndose Comisión de Servicio por el mismo motivo a dos o más funcionarios docentes vinculados familiarmente. En ningún caso se procederá a desplazar profesores para posibilitar un destino en Comisión de Servicio.

9. La Dirección General de Personal comunicará la concesión de Comisión de Servicio al interesado, al centro en el que estaba destinado para el curso 1987/1988, al centro para el que se le concede Comisión de Servicio y a las Direcciones Territoriales de las cuales dependan dichos centros. Los directores de los centros afectados no podrán admitir a profesores que no presenten credencial oficial de su concesión.

10. La concesión de Comisión de Servicio tendrá carácter irrenunciable, una vez adjudicada por la Dirección General de Personal.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 abril de 1987.- El Director General del Personal, Cristóbal García del Rosario.

ANEXO

Modelo de instancia para solicitar Comisión de Servicio por motivos de salud (artículo 2 apartado 3.2 de la Orden de 16 de mayo de 1986 (B.O.C.A.C. del 26).

| | |
|--|---------------------|
| Apellidos | nombre |
| | domicilio |
| | localidad |
| | municipio |
| | provincia |
| tfno. | fecha de nacimiento |
| | D.N.I. |
| cuerpo o escala | |
| N.R.P. | |
| asignatura/área | |
| centro de destino curso 86-87 | |
| localidad | municipio |
| provincia | |
| centro de destino para el curso 87-88 | |
| localidad | municipio |
| provincia | |
| Municipio/s que se solicita/n (enumerar por orden de preferencia). | |
| 1 | 4 |
| 2 | 5 |
| 3 | 6 |

Documentación que se adjunta.

- | | |
|---|---|
| 1 | 4 |
| 2 | 5 |
| 3 | 6 |

Disfrutó de Comisión de Servicio en el curso 86/87
SI NO (táchese lo que no proceda).

En _____ a
de 1987.

Firma

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION.

517 RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden bolsas de ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la Orden de 21 de diciembre de 1984 (B.O.C.A.C. de 16 de enero de 1985), por la que se convocan Bolsas de Ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado, esta Dirección General

RESUELVE

1.- Conceder bolsas de ayuda para la asistencia a diversas actividades, en la cuantía que se indica, a los solicitantes relacionados en el anexo I.

2.- Denegar bolsas de ayuda para la asistencia a actividades a los solicitantes relacionados en el anexo II, por los motivos que se indican.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de abril de 1987.- El Director General de Promoción Educativa, Emilio Mayoral Fernández.

ANEXO I

- 1.- M^a Dolores Delgado Perdomo.- IV Simposio sobre Integración Escolar, en Las Palmas: 7.500 ptas.
- 2.- M^a Pilar González Pozas.- IV Simposio sobre Integración Escolar, en Las Palmas: 7.500 ptas.
- 3.- Miguel Pérez Pérez.- IV Simposio sobre Integración Escolar, en Las Palmas: 7.500 ptas.
- 4.- Francisco J. Padilla Díaz.- VII Conferencia Interamericana de Educación Matemática en Santo Domingo (Rep. Dominicana): 129.500 ptas.
- 5.- C. Begoña González Fernández.- IV Congreso de Antropología en Alicante: 33.000 ptas.
- 6.- M^a Carmen Robaina Fernández.- VIII Congreso Hispano-americano de Estética, en Madrid: 26.500 ptas.
- 7.- M^a Adelaida Jurado Spuch.- VI Jornadas Pedagógicas para la enseñanza del Inglés, en Barcelona: 36.500.
- 8.- M^a Carmen Darías Pérez.- VII Congreso de estudios clásicos, en Madrid: 36.000 ptas.

9.- Rafacla Lorenzo Gómez.- VII Congreso de estudios clásicos, en Madrid: 36.000 ptas.

A N E X O I I

Ana Díaz Gómez.- IV Simposio sobre Integración Escolar, en Las Palmas. Presentada fuera de plazo.

Mercedes Campos Trillo.- IV Simposio sobre Integración Escolar, en Las Palmas. Presentada fuera de plazo.

Consejería de Turismo y Transportes

518 *ORDEN de 10 de abril de 1987, sobre revocación de título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a Islas Travel, S.A., con el nº de orden 800.*

Resultando que por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de mayo de 1982, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 112, de fecha 11 de mayo de 1982, se concedió a la Entidad Mercantil denominada "Islas Travel, S.A." el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A", con el nº 800 de orden, y casa central en Avda. Melchor Luz, s/n., del Puerto de la Cruz. Habiendo constituido la fianza reglamentaria de un millón quinientas mil pesetas, por medio de aval del Banco de Bilbao.

Resultando que contra la referida agencia de viajes se formularon diversas reclamaciones económicas, las cuales se ejecutaron contra la indicada fianza por acuerdo de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes, en expedientes contradictorios al efecto tramitados.

Resultando que con fecha 10 de julio de 1986, fue requerida la reseñada agencia de viajes para que en el plazo de treinta días hábiles posteriores a su recepción, repusiera la fianza obligatoria, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procedería a la revocación de título-licencia. Habiendo transcurrido con creces dicho plazo, sin que se hubiera producido la reposición de la mencionada garantía.

Considerando que la agencia de viajes "Islas Travel, S.A.", ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia, habiéndose producido trabas y ejecuciones contra la misma, que en ningún momento han sido repuestas.

Considerando que en conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 y 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y sus actividades de 9 de agosto de 1974, cuando la causa de revocación del título-licencia sea la falta de fianza, el mero transcurso de los treinta días de plazo para la reposición de la garantía, sin haberlo efectuado, dará lugar a la revocación inmediata del título-licencia; ya que las agencias de viajes vienen obligadas a constituir y a mantener en permanente vigencia a disposición del Organismo Turístico competente una fianza previa y reglamentariamente determinada, destinada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas que se

refieran a débitos originados por servicios proporcionados a sus clientes en el ejercicio de su gestión, así como el pago de las sanciones que el Organismo Turístico competente acordara imponerles al amparo de precepto legal o reglamentario.

Considerando que en conformidad con lo previsto a tal efecto en el artículo 24 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y sus actividades cada descubierto que se determine administrativamente, se ejecutará contra su fianza o garantía por Resolución de la Dirección General, previa propuesta de la Comisión Mixta. Y que la agencia de viajes afectada vendrá obligada a reponer la fianza o garantía hasta cubrir nuevamente la totalidad inicial, puesto que en caso contrario se incurrirá en causa de revocación. Circunstancias todas que han concurrido en el presente caso.

Vistos los preceptos anteriormente invocados, el Decreto 1524/73 de 7 de junio, regulador del ejercicio propio de las agencias de viajes; la Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes; el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/65, de 14 de enero; el Real Decreto 2807/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo; el artículo 32,c) de la Ley 1/83 de 14 de abril del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias; y los Decretos de distribución de competencias en materia de Turismo, 26/84 de 27 de enero y 123/85 de 19 de abril, modificados por el Decreto 23/87 de 13 de marzo.

En su virtud,

DISPONGO

Revocar el título licencia nº 800, correspondiente a la agencia de viajes del grupo "A", denominada "Islas Travel, S.A.", con casa central en Avda. Melchor Luz, s/n del Puerto de la Cruz, debiendo proceder al cierre de todas sus oficinas autorizadas, su casa central, sucursales y dependencias auxiliares, en su caso, ordenando que a la fianza reglamentaria constituida en su día se dé el destino previsto en el artículo veinticuatro del Reglamento de las Agencias de Viajes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse de conformidad con lo que disponen los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 1987.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.

519 ORDEN de 10 de abril de 1987, sobre revocación de título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a "Viajes Montemar S.A." con el nº de orden 368.

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de junio de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado, nº 166, de fecha 12 de julio de 1975, se concedió a la Entidad Mercantil denominada "Montemar S.A." el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A", con el nº 368 de orden, y casa central en Avenida de Anaga 19, Santa Cruz de Tenerife. Habiendo constituido la fianza reglamentaria de un millón quinientas mil pesetas, por medio de Aval del Banco Exterior de España.

Resultando que contra la referida agencia de viajes se formularon diversas reclamaciones económicas, las cuales se ejecutaron contra la indicada fianza por acuerdo de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes, en expedientes contradictorios al efecto tramitados.

Resultando que con fecha 20 de marzo de 1985, fue requerida la reseñada agencia de viajes para que en el plazo de treinta días hábiles posteriores a su recepción, repusiera la fianza obligatoria, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procedería a la revocación de Título-Licencia. Habiendo transcurrido con creces dicho plazo, sin que se hubiera producido la reposición de la mencionada garantía.

Considerando que la Agencia de "Viajes Montemar S.A.", ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia, habiéndose producido trabas y ejecuciones contra la misma, que en ningún momento han sido repuestas.

Considerando que en conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 y 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y sus actividades de 9 de agosto de 1974, cuando la causa de la revocación del título-licencia sea la falta de fianza, el mero transcurso de los treinta días de plazo para la reposición de la garantía, sin haberlo efectuado, dará lugar a la revocación inmediata del título-licencia; ya que las agencias de viajes vienen obligadas a constituir y a mantener en permanente vigencia a disposición del Organismo Turístico competente una fianza previa y reglamentariamente determinada, destinada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas que se refieran a débitos originados por servicios proporcionados a sus clientes en el ejercicio de su gestión, así como el pago de las sanciones que el Organismo Turístico competente acordara imponerles al amparo de precepto legal o reglamentario.

Considerando que en conformidad con lo previsto a tal efecto en el artículo 24 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y sus actividades cada descubierto que se determine administrativamente, se ejecutará contra su fianza o garantía por Resolución de la Dirección General, previa propuesta de la Comisión Mixta. Y que la agencia de viajes afectada vendrá obligada a reponer la fianza o garantía hasta cubrir nuevamente la totalidad inicial, puesto que en

caso contrario se incurrirá en causa de revocación. Circunstancias todas que han concurrido en el presente caso.

Vistos los preceptos anteriormente invocados, el Decreto 1524/73 de 7 de junio, regulador del ejercicio propio de las Agencias de Viajes; la Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes; el Artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/65, de 14 de enero; el Real Decreto 2807/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo; el Artículo 32,c) de la Ley 1/83 de 14 de abril del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias; y los Decretos de distribución de competencias en materia de Turismo, 26/84 de 27 de enero y 123/85 de 19 de abril, modificado por el Decreto 23/87 de 13 de marzo.

En su virtud,

DISPONGO

Revocar el título-licencia nº 368, correspondiente a la agencia de viajes del grupo "A", denominada "Montemar, S.A.", con Casa Central en Avenida de Anaga 19 Santa Cruz de Tenerife, debiendo proceder al cierre de todas sus oficinas autorizadas, su casa central, sucursales y dependencias auxiliares, en su caso, ordenando que a la fianza reglamentaria constituida en su día se dé el destino previsto en el artículo veinticuatro del Reglamento de las Agencias de Viajes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse de conformidad con lo que disponen los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 1987.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
María Dolores Palliser Díaz.

520 RESOLUCION de 20 de abril de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -pliego de cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles el oportuno pliego de cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondientes.

1.- TITULAR: Carmen Montelongo Hernández; Nº EXPTE.: GC-1111-O; POBLACION: Las Palmas; MATRICULA: GC-7341-V; INFRACCION: Art. 59 ROT y OM 16.05.50 Art. 7,b Ley 38/84; CUANTIA: 120.000; HECHO: Carecer de tarjeta de transporte en servicio particular.

2.- TITULAR: Akebono, S.A.; Nº EXPTE.: GC-1113-O; POBLACION: Las Palmas; MATRICULA: GC-9237-Z; INFRACCION: Art. 59 ROT y OM 16.05.50 Art. 7,b Ley 38/84; CUANTIA: 120.000; HECHO: Carecer de tarjeta de transporte en servicio particular.

3.- TITULAR: Autocesorios Harri Walker, S.A.; Nº EXPTE.: GC-1160-O; POBLACION: Barcelona; MATRICULA: GC-8499-D; INFRACCION Art. 59 ROT y OM 16.05.50 Art. 8,a Ley 38/84; CUANTIA: 7.000; HECHO: Carecer de tarjeta de transporte en servicio particular.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 1987.- El Director General de Transportes, Pablo Montoro Martín.

521 RESOLUCION de 20 de abril de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracciones a la legislación de transportes por carretera.

Contra la Resoluciones que por la presente se

notifican, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones citadas para la publicación de la presente Resolución en el tablón de edictos correspondientes.

1. TITULAR: Balbina Jiménez Jiménez; Nº EXPTE.: GC-503-O; POBLACION: Las Palmas; MATRICULA: GC-0084-E; INFRACCION: Art. 59 ROT y OM 16-05-50 art. 6-a Ley 38/84; CUANTIA: 300.000 y precintado 20 días; HECHO INFRACOR: Carecer de tarjeta de transporte en servicio público.

2. TITULAR: Manuel Suárez Martín; Nº EXPTE.: GC-1135-O; POBLACION: S. Nicolás de Tolentino; MATRICULA: GC-2833-AB; INFRACCION: Art. 32 ROT y OM 16-05-50, art. 8-a Ley 38/84; CUANTIA: 7.000; HECHO: No llevar a bordo la tarjeta de transporte en servicio público.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 1987.- El Director General de Transportes, Pablo Montoro Martín.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura,
Pesca y Alimentación

522 REAL Decreto 495/1987, de 18 de marzo, sobre reestructuración del viñedo en Canarias. (B.O.E. nº 88, de 13.4.87).

Habiendo solicitado la Comunidad Autónoma de Canarias la realización de una reestructuración de su viñedo y teniendo en cuenta la imposibilidad de aplicar el Real Decreto 275/1984 en cuanto que éste alcanzaba con exclusividad el trienio 1984/1986 y, por otra parte, al no ser de aplicación en las Islas Canarias los actos de las Instituciones de las Comunidades Europeas relativos a la política agrícola común hasta tanto se pronuncie el Consejo de las Comunidades Europeas, según dispone el art. 25 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, se hace arbitrar una normativa que, sin apartarse de la que en día se elaboró y fue aplicada por otras Comunidades Autónomas, recoja un programa de actuación relativo a la reestructuración del viñedo en Canarias.

En su virtud a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 1987

DISPONGO

Artículo 1º.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá en el ámbito territorial de Canarias, la aplicación de un plan de reestructuración, a desarrollar en el periodo 1987/1992, con objeto de rejuvenecer las plantaciones con variedades recomendadas o preferentes y autorizadas, de eliminar las plantaciones constituidas por variedades temporalmente autorizadas, de renovar los sistemas de explotación y cuantas acciones sean tendentes a la mejora de la calidad de la producción vitícola canaria y de su rentabilidad.

Artículo 2º.- Atendiendo a razones de ordenación general de la economía, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación declarará como áreas de aplicación del plan las zonas vitícolas que sean susceptibles de reestructuración, a propuesta de la Comunidad Autónoma de Canarias y oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Artículo 3º.- 1. Los viticultores que pretendan llevar a cabo la reestructuración de sus viñedos de acuerdo con lo regulado en este Real Decreto podrán solicitar una subvención de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para llevar a cabo la implantación del nuevo viñedo o su transformación, que percibirán, en su caso, una vez comprobada su correcta ejecución.

2. A la solicitud de subvención deberá acompañarse el correspondiente compromiso de cumplimiento de las previsiones de reestructuración.

3. Las ayudas a conceder requerirán la previa aprobación del correspondiente presupuesto de inversión a realizar por parte de los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma encargados de la aplicación del plan. Tales ayudas serán compatibles con las que, para la misma finalidad, pueda conceder el Gobierno de Canarias.

Artículo 4º.- Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y administrativas que se fijen en la propuesta de aplicación del plan en las distintas zonas y comarcas vitivinícolas del archipiélago.

Artículo 5º.- Las subvenciones para la reestructuración de los viñedos serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria en cada ejercicio económico. La aplicación, gestión y control de las subvenciones corresponderá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, quien las efectuará de acuerdo con las finalidades y requisitos establecidos, remitiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información relativa a dicha gestión.

Artículo 6º.- Las bodegas que se acojan a los beneficios previstos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de septiembre de 1983, por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de los vinos y mostos y que cumplan las condiciones técnicas que en ellas se especifican, recibirán los beneficios señalados en dicha orden en la cuantía máxima que la misma dispone.

Artículo 7º.- Para el mejor logro de los objetivos previstos en la presente disposición, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Gobierno de Canarias, se establecerán los mecanismos de información que se precisen.

Artículo 8º.- Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos*

Consejería de Educación

222 ORDEN de 10 de abril de 1987, por la que se resuelve el concurso público de limpieza de los Centros administrativos y docentes dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Por Orden de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, de fecha 11 de marzo de 1987, se anunció concurso público de limpieza de los Centros Administrativos y docentes dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias con un presupuesto de 70.711.500 pesetas a desglosar en 60 lotes.

Habiéndose cumplido los trámites que en materia de Concurso prevé la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto el informe elevado por la Comisión Asesora, así como la documentación anexa al mismo y el mencionado Pliego.

Esta Consejería ha resuelto:

Primero.- Adjudicar el concurso en cuestión de la siguiente manera:

| Lote Nº | Empresa | Importe Total |
|---------|------------------------------------|--------------------|
| 1 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 5.720.000 Pesetas. |
| 2 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 35.568 Pesetas. |
| 3 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 1.996.800 Pesetas. |
| 4 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 212.160 Pesetas. |
| 5 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 1.497.600 Pesetas. |
| 6 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 748.800 Pesetas. |
| 7 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 499.200 Pesetas. |
| 8 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 499.200 Pesetas. |
| 10 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 1.248.000 Pesetas. |
| 11 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 1.497.600 Pesetas. |
| 14 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 499.200 Pesetas. |
| 17 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 748.800 Pesetas. |
| 18 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 748.800 Pesetas. |
| 21 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 179.712 Pesetas. |
| 22 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 59.800 Pesetas. |
| 23 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 287.872 Pesetas. |
| 24 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 2.990.000 Pesetas. |
| 27 | Tradelim, S.A. | 189.000 Pesetas. |
| 28 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 5.980.000 Pesetas. |
| 30 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 260.000 Pesetas. |
| 31 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 748.800 Pesetas. |
| 32 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 780.000 Pesetas. |
| 33 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 1.248.000 Pesetas. |
| 35 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 780.000 Pesetas. |
| 36 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 447.200 Pesetas. |
| 37 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 748.800 Pesetas. |
| 38 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 260.000 Pesetas. |
| 40 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 520.000 Pesetas. |
| 41 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 520.000 Pesetas. |
| 42 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 249.600 Pesetas. |
| 43 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 769.600 Pesetas. |
| 44 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 1.248.000 Pesetas. |
| 45 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 748.800 Pesetas. |
| 47 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 748.800 Pesetas. |
| 48 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 748.800 Pesetas. |
| 49 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 520.000 Pesetas. |
| 50 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 520.000 Pesetas. |
| 51 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 780.000 Pesetas. |
| 53 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 520.000 Pesetas. |
| 54 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 416.000 Pesetas. |
| 55 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 780.000 Pesetas. |
| 58 | Mª Pino Guerra Gutiérrez. | 520.000 Pesetas. |
| 59 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 1.783.600 Pesetas. |
| 60 | Arminda Sociedad Cooperativa Ltda. | 499.200 Pesetas. |

Segundo.- Dejar desiertos los siguientes lotes:

| Lote Nº | Centro | | |
|-------------|--------------------------------------|----|---|
| | | 26 | I.B. Guía de Isora (Tenerife) |
| | | 29 | Centro de Profesores (Las Palmas) |
| | | 34 | Equipos Multiprofesionales (Las Palmas) |
| 9 | I.B. La Matanza (Tenerife) | 39 | I.B. Blas Cabrera Felipe (Lanzarote) |
| 12 | I.F.P. Garachico (Tenerife) | 46 | I.F.P. Arrecife (Lanzarote) |
| 13 | F.P. La Guancha (Tenerife) | 52 | I.F.P. Teror (Las Palmas) |
| 15 | F.P. La Orotava (Tenerife) | 56 | I.F.P. Arucas (Las Palmas) |
| 16 | F.P. Puerto de la Cruz (Tenerife) | 57 | I.B. Teror (Las Palmas) |
| 19 | I.F.P. San Marcos (Tenerife) | | |
| 20 | I.F.P. Tacoronte (Tenerife) | | |
| 25 | Oficina Insular e Inspección Técnica | | |
| (La Gomera) | | | |

Tercero.- La empresa adjudicataria deberá formalizar el contrato en la cuantía, forma y plazo que

determine el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Contra la presente Orden Departamental se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a partir de la notificación y publicación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 1987.

EL CONSEJERO DE
EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

Consejería de Turismo y Transportes.

223 ANUNCIO de 20 de abril de 1987, por el que se hace pública la adjudicación del concurso para la concesión del servicio público de explotación de la Estación de Guaguas del Puerto de la Cruz. (Tenerife).

La Consejería de Turismo y Transportes, por Orden de 16 de abril de 1987, a la vista del Acta de la Mesa del concurso convocado por Orden de 19 de febrero de 1987, publicado en el B.O.C. nº 28, de 6 de marzo de 1987, y de la propuesta elevada por la Dirección General de Transportes, ha resuelto adjudicar la concesión del servicio público de explotación de la Estación de Guaguas del Puerto de la Cruz, al Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, durante setenta y cinco (75) años, conforme al artículo 141 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 9 de diciembre de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 1987.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
María Dolores Palliser Díaz.

224 ANUNCIO de 20 de abril de 1987, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras "Saneamiento de Mirca", en Santa Cruz de La Palma.

Visto el resultado de la subasta convocada por Orden de 18 de febrero de 1987 (B.O.C. nº 28, de 6 de marzo de 1987), la Consejería de Turismo y Transportes, por Orden de 16 de abril de 1987, ha resuelto adjudicar definitivamente, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación con fecha 15 de abril de 1987, el contrato para la ejecución de las obras "Saneamiento de Mirca" a la Empresa "Ginés Navarro Construcciones, S.A.",

por un importe de cincuenta y tres millones novecientas diez mil pesetas (53.910.000).

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 1987.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
María Dolores Palliser Díaz.

Otros anuncios.

Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad y Social.

225 ANUNCIO por el que se notifica Resolución de la Dirección Territorial de Salud en expediente de infracción nº 1/1986, a Don Roberto Arango García, en ignorado paradero.

Siendo desconocido el domicilio de Don Roberto Arango García, habiendo resultado infructuosos los intentos de localización, y de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica que por la Dirección Territorial de Salud ha sido dictada Resolución, de fecha 6 de febrero de 1987, imponiéndole la sanción de veinte y cinco mil pesetas (25.000) por carecer de Registro Sanitario la Panadería que representa, significándole que contra la misma podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Salud Pública en el plazo de QUINCE días desde la publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 1987.- El Secretario General Técnico, Juan Gutiérrez Pérez.

Ayuntamiento de Telde.

226 ANUNCIO por el que se hace pública certificación relativa al Acuerdo Plenario adoptado el 27-2-87.

Don Jorge Lang-Lenion Díaz, Secretario General de este M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Telde.

Certifica: Que el Pleno Ordinario, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1987 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que copiado literalmente, dice así:

"13.- Urbanismo: Expediente relacionado con aprobación inicial de Polígonos de actuación urbanística.

En cumplimiento del orden de prioridades fijado por el equipo encargado de la gestión y ejecución de las Areas de Desarrollo sobre suelo urbano del término municipal de Telde, al no contener el Plan General de Ordenación Urbana de Telde, más que una delimitación

provisional de los polígonos o unidades de actuación sobre dicho suelo (tal como dispone la orden de 16 de julio de 1986, dictada por la Consejería de Política Territorial y en la que se aprueba definitivamente el citado Plan, B.O.C.A. nº 127 de 22 de octubre de 1980, página 2959, en la que se contempla la necesidad de que dicha delimitación tenga carácter definitivo al momento de iniciarse el expediente correspondiente a los diferentes proyectos de reparcelación de cada Área de Desarrollo). Es por ello, que ha sido elaborado por el citado equipo del correspondiente proyecto de delimitación del polígono o unidad de actuación (Área de Desarrollo) números: a-16 correspondiente a Callejón del Castillo, a-17 Marpequeña, a-19 Casas Nuevas, a-20 Lomo de los Frailes y a-21 Las Huesas, de conformidad con lo que previene los artículos 117 y 118 de L.S.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del citado texto legal y concordantes de su R.D., la Corporación por unanimidad acuerda:

A.-1.- Aprobar inicialmente el proyecto de delimitación del Área de Desarrollo nº 16 relativa a Callejón del Castillo, que comprende una superficie de 40,225 mt²., delimitado por las alineaciones exteriores de las calles en la siguiente forma:

-Al norte: Línea paralela y trasera a la c/ Drago, recogiendo los fondos de las edificaciones existentes en las fincas numeradas del 37 al 52 en plano de información adjunto.

-Al sur: c/ Cánovas del Castillo.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la ciudad de Telde, a 1 de abril de 1987.

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

227 CEDULA de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia nº Uno de los de esta capital y su Partido Judicial, en los autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía nº 176/87 seguidos a instancia de Italmar S.L., representado por el Procurador don Alfredo Crespo Sánchez, contra el armador del Buque Diemen, de la entidad Awa Dieme, con domicilio desconocido y contra el Capitán del citado buque, se ha acordado en providencia de esta fecha, emplazar al citado demandado, a fin de que, dentro del termino de DIEZ días, comparezca en autos personándose en forma con Abogado y Procurador que le defienda y represente bajo apercibimiento, de que de no verificarlo sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Se hace constar que las copias de la demanda y documentos acompañados, se encuentran en esta Secretaría a disposición del demandado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado; extiendo y firmo el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 1987.- El Secretario.